



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

Señora Jueza, al Despacho proceso QUIEBRA No. 1980-04104, proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, por redistribución de proceso, con las anteriores solicitudes de entrega de títulos por parte del apoderado de los acreedores laborales

Barranquilla, 8 de mayo de 2024.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
Secretario.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que existe solicitud de reembolso de los valores cancelados por parte del adjudicatario, los cuales deben ser deducidos del valor de lo pagado en el remate una vez se materialice la entrega del bien; se hace necesario culminar dichos trámites, el de inscripción de la titularidad y entrega física del bien rematado, a efectos de establecer las cuantías a reembolsar y hacer las provisiones necesarias de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Por lo anterior no es procedente hacer entrega al peticionario los dineros solicitados, sino hasta que se realice la reserva por concepto de gastos generados por el inmueble hasta el momento de la entrega, de lo anterior se tiene plena prueba de los gastos por concepto de impuesto predial, sin embargo, se desconoce los valores adeudados a la fecha por concepto de servicios públicos domiciliarios, por lo que se requerirá al síndico, para que en el término de cinco (5) días proceda a informar el monto de la deuda por este concepto respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No 342-2145 localizado en el municipio de Ovejas -Sucre, ubicado en la dirección Calle 22 No 15 -02.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la entrega de los dineros producto del remate a los acreedores laborales hasta tanto se pueda establecer con claridad la provisión de los dineros establecidos como gastos que debe hacer el despacho según lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del CGP, Según se expuso en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir al síndico, para que en el término de cinco (5) días proceda a informar el monto de la deuda por servicios públicos domiciliarios respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No 342-2145 localizado en el municipio de Ovejas -Sucre, ubicado en la dirección Calle 22 No 15 -02, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA.